Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de febrero de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 111/117 la Provincia de Córdoba opone la excepción de incompetencia sobre la base de los argumentos que desarrolla en el apartado IV de la citada presentación, defensa que fue contestada por la actora a fs. 413/417. La señora Procuradora Fiscal dictaminó a fs. 420.

Que los argumentos vertidos por el Estado provincial no alteran la decisión adoptada por esta Corte a fs. 94, de fecha 2 de marzo de 2010, en tanto han sido expresamente examinados con motivo del referido pronunciamiento, luego de la evaluación de los antecedentes obrantes en la causa.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: Rechazar la excepción de incompetencia opuesta por la Provincia de Córdoba a fs. 111/117 vta., apartado IV, con costas (artículos 68 y 69 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y comuníquese a la señora Procuradora General de la Nación.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Profesionales intervinientes: Parte actora. **Transportes Unidos del Sud S.R.L.** Letrados apoderados: **Dres. Román Alberto Uez, Ramón Daniel Pizarro, Carlos Gustavo Vallespinos y Martín Gustavo Vallespinos.** Letrados patrocinantes: **Dres. Horacio C. Díaz Sieiro y Silvana M. Garrido Santos.**

Parte demandada: **Provincia de Córdoba.** Letrado apoderado: **Dr. Carlos E. Peracca. Dr. Juan Carlos Chiapero. Director General de Asuntos Judiciales de la Procuración del Tesoro de la Provincia de Córdoba.**